



Universidad de la Cañada

MARCO NORMATIVO-OPERATIVO DEL PLAN PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

PRESENTACIÓN

La Universidad de la Cañada, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, dotado de personalidad y capacidad jurídica propia, que tiene como fines la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción del desarrollo, según decreto de creación publicado en el Extra del Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca de fecha 23 de febrero del 2006.

Que reconoce como el elemento vital y necesario para el desarrollo de sus fines a la fuerza trabajadora que presta sus servicios en esa Institución.

Que es de su interés procurar a favor de todos sus trabajadores en forma general las prestaciones contempladas en el siguiente plan de previsión social, con el objetivo de coadyuvar al mejoramiento de su calidad de vida que redundará sin duda alguna a fortalecer los aspectos económicos, sociales y laborales de sus personas, familias, de la comunidad, de la Universidad y de la Entidad.

Es por ello que la Universidad de la Cañada, busca ante todo establecer el marco normativo-operativo del presente plan de previsión social, generando certidumbre jurídica en su fuerza laboral y a través del H. Consejo Académico procede a emitir el mismo al tenor de los siguientes artículos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Todo el personal de la Universidad de la Cañada, tendrá derecho de manera general a las prestaciones de previsión social, ayudas y reembolsos de carácter general que se determinan en el presente documento, sin menoscabo de sus derechos laborales consagrados en las leyes relativas a la materia laboral.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Plan se entiende por:

- I. UNCA.- La Universidad de la Cañada, en su carácter de Patrón.
- II. TRABAJADOR.- A toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de la Universidad de la Cañada por funcionario facultado, sea permanente o eventual, académico o administrativo, con actividades de dirección, de operación técnica y de apoyo.
- III. PLAN.- Al Plan de Previsión Social de la Universidad de la Cañada.

Artículo 3o. La temporalidad y vigencia del Plan, esta sujeta a la Normatividad primaria y a las condiciones económicas, sociales, jurídicas y fiscales, en tanto no se contrapongan, violenten o alteren substancialmente la situación actual.

Artículo 4o. El presente Plan, iniciará su vigencia al día siguiente de su autorización por el H. Consejo Académico, su publicación y reglas de operación serán dadas a conocer a los trabajadores dentro de los 30 días siguientes del inicio de su vigencia.

Artículo 5o. Las prestaciones contenidas en el presente Plan sólo se harán efectivas por el trabajador interesado, quien deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Recibir su salario a través de nomina.
- II. Firmar la carta de adhesión al plan de previsión social, la cédula de designación de beneficiarios y la conformidad de haber leído y conocer el presente documento.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 6o. Para el adecuado cumplimiento y administración del Plan, se formará una Comisión Mixta integrada por cinco trabajadores, que serán designados por el H. Consejo Académico de la UNCA.

La Comisión Mixta sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Secretario que por escrito, de forma electrónica o por cualquier otro medio se sirva publicar o notificar, de preferencia con 24 horas de anticipación.

Para que las reuniones de la Comisión Mixta puedan considerarse válidas deben asistir la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán siempre por unanimidad o por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva que deberá levantarse y firmarse en cada reunión.

Artículo 7o. Los cargos de la Comisión Mixta, serán propuestos en la primera sesión ordinaria por los miembros de dicha comisión mediante votación. La cual será integrada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Primer Vocal
- IV. Un Segundo Vocal
- V. Un Tercer Vocal

Artículo 8o. Los integrantes de la Comisión Mixta tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Del Presidente.
 - a. Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Mixta.
 - b. Revisar el Plan de Previsión Social, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
 - c. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
 - d. Las demás que determine el H. Consejo Académico.
- II. Del Secretario.
 - a. Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.
 - b. Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos en el Plan.
 - c. Convocar a las reuniones.
 - d. Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.
 - e. Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se aprueben y firmen a más tardar en la siguiente sesión.
 - f. Las demás que determine el H. Consejo Académico.
- III. De los Vocales:
 - a. Coadyuvar en las decisiones e información que se requieran para el buen funcionamiento.
 - b. Dar seguimiento a las resoluciones establecidas.

- c. Apoyar para que el trabajo se realice y se logren los objetivos establecidos.
- d. Las demás que determine el H. Consejo Académico.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN

SECCION I Del Fondo de Ahorro

Artículo 9o. La UNCA para fomentar el hábito de ahorro establece conjuntamente con los trabajadores un Fondo de Ahorro; para la operación de éste, las partes se sujetan al reglamento respectivo que por separado tienen firmado, así como a las modificaciones que realicen a dicho ordenamiento.

Artículo 10o. El objetivo de instaurar el Fondo de Ahorro es fomentar el hábito del ahorro entre los trabajadores, y que además les permita participar de los beneficios inherentes a dicho ahorro.

Artículo 11o. Son sujetos de inscripción y beneficio todos los trabajadores de la UNCA que deseen adherirse al Fondo de Ahorro en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 12o. El importe máximo de la aportación que hagan la UNCA y el trabajador por separado al Fondo de Ahorro, será del 8.3333% (OCHO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILESIMAS POR CIENTO), calculado sobre la cuota diaria por días trabajados por el trabajador. Las aportaciones de los trabajadores le serán iguales al aportado por la UNCA y le será descontado automáticamente de sus percepciones quincenales, mismas que se depositarán cada quincena en una cuenta bancaria del Fondo de Ahorro.

Artículo 13o. El mecanismo para acceder al beneficio del fondo de ahorro, se encuentra contenido y regulado en el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores y del Reglamento de la Comisión Mixta, los cuales se anexan y se entienden relacionados al presente Plan formando parte integral del mismo.

SECCIÓN II De la Despensa

Artículo 14o. La UNCA otorga a los trabajadores una despensa misma que estará reflejada en el recibo de nómina de la primera quincena de cada mes.

Artículo 15o. La ayuda de despensa que otorga la UNCA al trabajador tiene como objetivo coadyuvar en la economía familiar de éste, para que la destine a la adquisición de comestibles o víveres.

Artículo 16o. Son beneficiarios de la ayuda de despensa todos los trabajadores de la UNCA.

Artículo 17o. El importe de la despensa será la cantidad de \$218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M. N.) misma que se actualizará en proporción del incremento salarial autorizado por el H. Consejo Académico de la UNCA cada año.

SECCION III
Del Subsidio por Incapacidad Médica

Artículo 18o. La UNCA otorgará un subsidio económico a los trabajadores que se encuentren incapacitados por enfermedad general, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 19o. El objetivo es que el trabajador mantenga su nivel económico ordinario en tanto se encuentre incapacitado para laborar.

Artículo 20o. Son beneficiarios de dicho subsidio todos los trabajadores de la UNCA.

Artículo 21o. El importe será, tratándose de incapacidad de hasta por tres días, el trabajador tendrá derecho a recibir un 100% de su salario diario; a partir del cuarto día de incapacidad, se le otorgará una cantidad equivalente al 40% de su cuota diaria por los días que dure su incapacidad y la diferencia será cubierta por el IMSS.

Artículo 22o. Para recibir este beneficio, el trabajador o un familiar deberá proporcionar a la UNCA el certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del tercer día de expedición de la incapacidad en el Departamento de Recursos Humanos.

SECCION IV
Gratificación por Jubilación

Artículo 23o. Los trabajadores de la UNCA, al jubilarse, independientemente de cualquier otra prestación, recibirán una gratificación equivalente a un mes de salario integrado por cada diez años de servicio.

SECCION V
De la Ayuda Económica en caso del fallecimiento del Trabajador

Artículo 24o. Considerando lo dispuesto en el artículo sexto fracción séptima del Reglamento del Personal Académico, se extiende este beneficio a todos los trabajadores que en caso de muerte del trabajador, la Universidad de la Cañada, entregará un apoyo económico a sus beneficiarios, el cual será independiente de cualquier otra prestación a que se tenga derecho conforme a las Leyes sobre la materia.

Artículo 25o. El objetivo es proporcionar a los beneficiarios designados por el trabajador fallecido, una ayuda económica para solventar diversos gastos que puedan generarse con motivo de la defunción del trabajador.

Artículo 26o. Son beneficiarios, los familiares registrados por los trabajadores, en la cédula que para tal efecto proporciona la UNCA, la cual deberá estar actualizada, o a falta de éstos, sus herederos declarados con tal carácter y reconocidos en sentencia firme emitida por autoridad competente.

Artículo 27o. El importe será la cantidad de 60 días de salario integro que haya devengado el trabajador, a la fecha de su fallecimiento.

Artículo 28o. El procedimiento para obtener el presente beneficio consiste en que el familiar designado por el trabajador en la cédula de beneficiarios, entregue copia certificada del acta de defunción respectiva a la UNCA y en su caso declaración de herederos conforme al artículo 26 del presente reglamento.

SECCION VI

Del Pago de Cuotas y Aportaciones de seguridad social de los Trabajadores con Permiso sin Goce de Salario autorizado por el H. Consejo Académico.

Artículo 29o. La UNCA, erogará de su peculio a favor de los trabajadores el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social hasta por 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Personal Académico y se considerarán días hábiles, a los trabajadores que previa autorización por el H. Consejo Académico, se les otorgue el permiso de ausentarse de sus labores sin goce de salario. Salvo que el H. Consejo Académico autorice permisos mayores a este periodo en casos excepcionales.

Artículo 30o. El objetivo es garantizar a los trabajadores, que durante los días de permiso autorizado, seguirá recibiendo las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social a que tienen derecho.

Artículo 31o. Son beneficiarios todos los trabajadores de la UNCA.

Artículo 32o. El procedimiento que se deberá seguir es el siguiente: El Vice-Rector de Administración en su carácter de secretario del H. Consejo Académico comunicará mediante oficio al Departamento de Recursos Humanos de manera inmediata los permisos sin goce de sueldo autorizados por el H. Consejo Académico, para su aplicación del beneficio establecido en esta sección.

CAPITULO IV
DE LA REVISIÓN, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 33o. El presente Plan será sometido a revisión de forma ordinaria, en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero y en caso de adiciones o reformas a los artículos, derivadas de aspectos fiscales, se realizarán a iniciativa de la propia Comisión Mixta en las sesiones extraordinarias, cuya aprobación será por parte del H. Consejo Académico, si procedieran.

Artículo 34o. Todas las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Plan serán resueltas por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Cañada, a iniciativa de la Comisión Mixta constituida y atendiendo a las circunstancias de carácter legal que se susciten.

Artículo 35o. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Plan y las controversias que se susciten se someterán expresamente a la competencia del H. Consejo Académico de la UNCA, y a lo dispuesto en las leyes de la materia que correspondan ante los Tribunales Competentes.

TRANSITORIOS

Primero. Este Plan entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico.

Segundo. Publíquese en los tableros informativos de la Universidad de la Cañada, para su mayor difusión.